

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

MEDIDA DE PROTECCION
No. 2021-0317

Bogotá, D.C. Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 069-19
DE : LUDIVIA VALENCIA MARIN Y JUAN FELIPE
ROBINSON VALENCIA
CONTRA : VICTOR RAULROBINSON VALLEJO

RADICACIÓN: 2021-0317

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Juzgado a decidir el grado de consulta planteada a la resolución de incumplimiento a la Medida de Protección No. 0069-2019, proferida el 18 DE DICIEMBRE DE 2019 por la Comisaría Primera De Familia Usaquén 1, de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El día 18 de febrero de 2019, se hace presente ante la comisaria primera (1) de familia, la señora, LUDIVIA VALENCIA MARIN quien manifiesta: "EL DÍA 11 DE FEBRERO DE ESTE AÑO MI ESPOSO DESDE LAS 11 DE LA MAÑANA DIA EMPEZO A TOMAR , EN HORAS DE LA TARDE YO TENIA UNA CITA MEDICA Y CUANDO REGRESE EL ESTABA EN EL APARTAMENTO CON MIS DOS HIJOS UNO DE 18 Y EL OTRO DE 6, ANTES DE INGRESAR ESCUCHE CUANDO LE DECIA A MI HIJO DE 18 QUE EL NO SERVIA PARA NADA , QUE LIMPIARA LA PUTA MESA, DECIA QUE ERAMOS UN PROBLEMA PARA EL, QUE YO ERA UNA VAGABUNDA, CASQUISUELTA, BRINCONA, CON GROSERIAS, ME INTENTO PEGAR UN PUÑO, MI HIJO MAYOR LO DETUVO, EL SE LE SOLTO, LE PEGO. UN PUÑO A MI HIJO EN LA CARA. EL SE DROGA Y BEBE MUCHO, A MI HERMANA LE HA DICHO QUE DONDE NOS VEA NOS MATA. FUI A PONER LA DENUNCIA ANTE LA FISCALIA, MI HIJO TAMBIEN QUIERE DENUNCIAR ESTA VIOLENCIA, TENGO TEMOR A QUE NOS HAGA ALGO".

- A pagina 41 obra auto que avoca conocimiento del día 18 de febrero de 2019, y fija fecha de audiencia para el día 22 de febrero de 2019.
- A pagina 49 obra informe secretarial comunicando que en fecha 22 de febrero de 2019 no se pudo llevar a cabo la audiencia de trámite, pruebas y fallo, toda vez que no fueron notificadas las partes en legal forma ya que este despacho no cuenta con notificador.
- A folio 55 obra denuncia de nuevos hechos de fecha 22 de marzo de 2019, “SE PRESENTA LA SEÑORA LUDIVIA VALENCIA MARIN PARA PRESENTAR NUEVOS HECHOS DE VIOLENCIA: EL DIA DE AYER 20 DE MARZO DE 2019 ÉL LE EMPEZÓ A ESCRIBIR A MI HERMANA INSULTÁNDOLA Y TRATÁNDOLA MAL Y LUEGO ME EMPEZÓ A ESCRIBIR A MI INSULTÁNDOME, DICIENDOME QUE YO ERA UNA PUTA, QUE NO SABÍA SINO ABRIR LAS PIERNAS, QUE SE LAS IBA A PAGAR, QUE NO PENSABA DEJAR ESTO ASÍ, QUE ASI DURARA EL TIEMPO QUE FUERA ÉL ME IBA A HACER PAGAR TODO, QUE YO ERA POBRE DE MENTE Y QUE ESTABA EN RIESGO SAMUELITO Y QUE EL IBA HACER TODO LO QUE FUERA PARA QUE EL ICBF SE QUEDARA CON EL NIÑO O LOS PADRINOS, QUE ÉL IBA A COBRAR ESTA AFRENTA, QUE ME IBA A COBRAR PORQUE ME HABÍA METIDO EN PROBLEMAS CON ÉL, QUE ME HABÍA GANADO ESTAS AMENAZAS, ME DIJO PUTA, POR MI PADRE Y MI MADRE, ASI QUE DESAPARECE, MALDITA ESPOSA, USTED VALE MIERDA PARA MÍ, ESPERO ACORDEMOS PORQUE SI NO VOY A SEGUIR MUY MOLESTO ENTRE OTROS INSULTOS PARA LO CUAL ALLEGO COPIA IMPRESA DEL CHAT. EL 28 DE FEBRERO DE 2019 SE PRESENTÓEN EL JARDÍN DE MI HIJO EN EST ADO DE ALICORAMIENTO Y CON OLO R A CIGARRILLO SEGÚN LO REPORTADO POR LAS PROFESORAS DEL NIÑO SOLICTANDO DE MANERA AGRESIVA VER EL NIÑO DONDE LAS PROFESORAS ME LLAMARON PARA PEDIR AUTORIZACIÓN Y YO NO SE LA DI PARA QUE NO LO VIERA EN ESE ESTADO, ESTA INFORMACIÓN LA APORTÉ EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN”.
- A pagina 121, obra acta de audiencia del día 18 de diciembre de 2019, a la que no se presentaron las partes, quienes fueron debidamente notificados por aviso y con base en las pruebas allegadas a las diligencias, la Comisaría Primera de Familia, localidad de Usaquén 1, impuso medida de protección definitiva a favor de la señora LUDIVIA VALENCIA MARIN y su hijo JUAN FELIPE ROBINSON VALENCIA, para que en lo sucesivo se abstenga de MANERA INMEDIATA de realizar cualquier tipo de agresión física verbal o psicológica, en contra de la señora LUDIVIA VALENCIA MARIN Y JUAN FELIPE ROBINSON VALENCIA, ordenando además al grupo familiar a que asistan de carácter obligatorio a tratamiento reeducativo terapéutico, a fin de manejar niveles de comunicación y obtener habilidades para la resolución pacífica de conflictos, toma de decisiones, minimizar los grados de agresividad, fortalecer los medios de

comunicación asertiva, pautas y normas sanas y pacíficas de convivencia.

- **A pagina 133 obra nueva denuncia de fecha 03 de enero de 2020,** “EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2019 APROXIMADAMENTE DESDE LAS 3 DE LA TARDE EMPEZAMOS A DISCUTIR CON VICTOR RAUL POR TEMAS DE VICTOR SAMUEL ROBINSON YA QUE EL QUIERE QUEDARSE CON LA CUSTODIA DEL NIÑO. EMPEZO A DECIRME QUE YO SOY UNA PUTA, LADRONA, SIN VERGUENZA, QUE DONDE ME DEJARA VER QUE ME IBA A ATERRIZAR QUE ME IBA MATAR, QUE SOY UNA MALA MADRE, QUE YO ERA UNA CASQUIVANA, QUE CON MI NOVIO TENGO UNA RED DE TRATA DE PERSONAS. SE LE ARRODILLO A SAMUEL Y LE DIJO LLORANDO QUE ME IBAA MATAR A MI Y A MI NOVIO, QUE NO IBA A DESCANSAR, QUE ASI SE FUERA PARA LA CARCEL, QUE A EL NO LE IMPORTABA PAGAR 10 O 20 AÑOS. DICE QUE NO ME DEJA EL NIÑO, ME DICE HIJUEPUTA QUE NI POR EL PUTAS ME LO ENTREGA PORQUE EL PIENSA QUE YO ME LO VOY A LLEVAR FUERA DEL PAIS. A MI HIJO JUAN FELIPE QUIEN SE ENCUENTRA PRESTANDO SERVICIO EN LA FUERZA AEREA LE ENVIA MENSAJES POR WHATSAPP DICIENDOLE QUE COMASELA MIERDA PRIMERO QUE YO ME COMI, QUE ES UN MARIHUANERO, QUE EL NO ES EL VERDADERO PAPÁ, QUE COMA MIERDA QUE BUSQUE AL VERDADERO PAPÁ. ASI MISMO DEJA A MI HIJO SAMUEL DE 7 AÑOS ENCERRADO, SOLO Y SIN COMIDA NECESARIA, SE VA A TOMAR Y LO DEJA SOLO COMO LO HIZO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, EL 26 DE DICIEMBRE DE 2019 ESTANDO MI HIJO SAMUEL EN GUAYABAL ME TOCÓ SALIR DE INMEDIATO A RECOGERLO PORQUE TENIA PENSADO LLEVARSELO PARA MEDELLIN A LA FUERZA Y ESTABA MANEJANDO EL CARRO TODO BORRACHO, ME TOCÓ LLAMAR A LA POLICÍA, ADEMÁS LLEGÓ A BOGOTÁ CON LA CAMIONETA ESTRELLADA”.
- **A folio 203, obra nueva denuncia de hechos acontecidos el 05 de enero de 2020, por el accionado así:** “EL DÍA 5 DE ENERO DE 2020 A LAS 5:00PM MI ESPOSO EL SEÑOR VÍCTOR RAÚL ROBINSON VALLEJO ME LLAMÓ PARA INSULTARME Y PARA DECIRME QUE ÉL NO IBA A DEJAR PASAR A MI HIJO JUANFELIPE A NINGUNA FUERZA PÚBLICA, ME DICE QUE ÉL NO ES EL PADRE IDEAL, Y QUE ME VA A QUITAR A MI HIJO VÍCTOR SAMUEL ROBINSON DE 7 AÑOS.EL 10 DE ENERO DE 2020 A LAS 5:53 PM, MI HIJO SAMUEL ME CONTÓ QUE ÉL SEIBAA MATAR Y DE PASO LO MATABA A ÉL TAMBIÉN, QUE NO IBA A DESCANSAR, HASTA MATARMEAMÍ Y A MI NOVIO. ME DICE QUE NO LE DA MIEDO PAGAR 20 AÑOS DE CÁRCEL.Y EL 14 DE ENERO DE 2020 A LAS 4:45PM ME ENVIÓ UNAS IMÁGENES EN DONDE APARECEN DESTRUIDOS ALGUNOS OBJETOS DEL APARTAMENTO, ESE DÍA SE COMUNICÓ EL ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO DONDE ÉL VIVE PARA DECIRME QUE HABÍAN LLAMADO A LA POLICÍA PORQUE ÉL ESTABA INSULTANDO A ÉL Y A LOS POTREROS Y HACIENDO ESCÁNDALO, Y SOBRE LAS 6:00 PM ESTANDO LA POLICÍA PRESENTE EL SEÑOR VÍCTOR ME PEGA UNA PATADA EN LA PIERNA DERECHA, AMENAZÁNDOME NUEVAMENTE DICIENDO QUE YO ERA UNA PERRA HIJUEPUTA, QUE ME VOY A MORIR”.

- A pagina 243 obra nueva denuncia de fecha 24 de enero de 2021 de nuevos hechos realizados por el accionado “EL 10 DE ENERO DE 2020 A LAS 5:53 PM, MI HIJO SAMUEL ME CONTÓ QUE MI PAREJA EL SEÑOR VÍCTOR RAÚL ROBINSON SE IBA A MATAR Y DE PASO MATARÍA A MI HIJO VÍCTOR SAMUEL ROBINSON VALENCIA DE 7 AÑOS. ME DICE QUE NO LE DA MIEDO PAGAR 20 AÑOS DE CÁRCEL. ÉL SUELE HABLARLE MUY MAL A MI HIJO DE MÍ, LE DICE QUE SOY UNA VAGABUNDA, QUE TENGO MOZO, QUE MI OTRO HIJO ES UN DROGADICTO QUE NO SERVIMOS PARA NADA, QUE SOLO LE DAMOS PROBLEMAS Y MI HIJO ESTÁ AFECTADO POR ESA SITUACIÓN. ACTUALMENTE DUERME CONMIGO PORQUE SIENDE MIEDO, SUEÑA COSAS FEAS, LE TIENE MIEDO A LA OSCURIDAD. ÉL NIÑO ESTÁ AFECTADO AL SER UN TESTIGO PRESENCIAL DE LOS MALTRATOS HACIA MÍ Y HACIA MI OTRO HIJO.
- A pagina 269 obra auto que avoca conocimiento de fecha 20 de febrero de 2020, de los incidentes de incumplimiento, absteniéndose de fijar fecha de audiencia de fallo por la ausencia de notificador en el despacho.
- A pagina 271 obra auto que avoca conocimiento de la Medida de protección 089-20 de fecha 21 de febrero 2020, por hechos de presunta VIF, ejercidos por el señor VICTOR RAUL ROBINSON VALLEJO, en contra del NNA VICTOR SAMUEL ROBINSON VALENCIA de 7 años de edad. En el presenta auto otorga las medidas provisionales y se abstiene de fijar fecha de audiencia de fallo por ausencia de notificador en el Despacho.
- A pagina 273, obra correo electrónico, solicita acompañamiento del Ministerio Publico a la audiencia de fecha 16 de marzo de 2021, para la medida de protección 089-2020.
- Obran avisos de notificación dirigidos a las partes para la audiencia.
- A pagina 285 obra solicitud de aplazamiento de la audiencia del 16 de marzo de 2020, de la señora LUDIVIA VALENCIA MARIN, por la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional. El accionado también se comunicó vía telefónica y solicito aplazamiento.
- A pagina 289, obra auto de fecha 16 de marzo de 2020, se aceptan las peticiones y se programa nueva fecha para el día 26 de marzo de 2020.
- A pagina 301, obra informe secretarial, del 26 de marzo de 2020, comunicando que la audiencia programada no se puede llevar a cabo ya que las partes no fueron debidamente notificadas; por auto se resuelve abstenerse de fijar fecha por cuanto el

Despacho no cuenta con Notificador, con el servicio de mensajería 472 se han presentado muchos inconvenientes, y por la situación de emergencia sanitaria, económica y social derivada de la pandemia por el COVID-19.

- A pagina 305, obra auto de fecha 21 de abril de 2020, por medio del cual se admite y avoca conocimiento de los incidentes de incumplimiento propuestos por la accionante Señora LUDIVIA VALENCIA MARIN y en contra del señor VICTOR RAUL ROBINSON VALLEJO, dentro de la Medida de protección No. 069-19, el Despacho se abstiene de fijar fecha por cuanto, no cuenta con Notificador, con el servicio de mensajería 472 se han presentado muchos inconvenientes, y por la situación de emergencia sanitaria, económica y social derivada de la pandemia por el COVID-19.
- A pagina 313, obra nuevos hechos de VIF, de fecha 30 de abril de 2020, propiciados por el señor VICTOR RAUL ROBINSON, en contra de la accionante “ El día 29 de abril a las 4:45 m el seno Víctor Raúl Robinson me llama amenazándome, diciendo que el tiempo de gloria , acabara que antes de morir, me lleva por delante, malparida, perra, puta asquerosa, haga lo que quiera ante la autoridad que quiera, eso ya no tiene importancia, que va detrás de SAMUEL haré lo necesario para quitarle a mi hijo, en esta o en la otra estará esperando el momento de hacer justicia, no me importa nada estoy borracho y drogado usted y su hijo Juan me importan una mierda realmente Juan es un Hijueputa Marihuanero, Vividor”.
- A pagina 327, obra auto de fecha 29 de abril, que admite y avoca conocimiento del incidente de incumplimiento propuesto por el incidentante LUDIVIA VALENCIA MARIN en su nombre y en contra de VICTOR RAUL ROBINSON VALLEJO, incidentado (a) dentro de la Medida de Protección 0069-2019 RUG 2760-2018, absteniéndose de fijar fecha por cuanto, no cuenta con Notificador, con el servicio de mensajería 472 se han presentado muchos inconvenientes, y por la situación de emergencia sanitaria, económica y social derivada de la pandemia por el COVID-19.
- A pagina 333, obra denuncia de fecha 16 de junio de 2020, en donde presenta nuevos hechos de agresión, “YO TENGO EN CURSO UN TRÁMITE DE INCUMPLIMIENTO A LA MP 69-2019 Y HOY APORTO REPORTE DE MEDICINA LEGAL E INFORMO NUEVOS HECHOS PARA TENER EN CUENTA EL DÍA DE LA AUDIENCIA.EL DÍA 14 DE JUNIO A LAS 12:00 PM RECIBÍ UN MENSAJE POR WHATSAPP DE MI HIJO DICIÉNDOME QUE EL PAPA ESTABA EN EL BARRIO QUE NO FUERA A SALIR PORQUE ESTABA BORRACHO Y TENÍA MAL ASPECTO (EN ESTADO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS) QUE EL PAPA LO HABÍA CORRETEADO POR EL BARRIO CON UNA NAVAJA EN LA MANO Y MI HIJO LOGRO PEDIR AYUDA EN LACAS DE UNA VECINA Y SE ESCONDIÓ ESPERANDO

A QUE ÉL SE FUERA, MÁS TARDE A LAS 12:59 PM RECIBÍ UN MENSAJE DE WHATSAPP DEL PAPA DE MIS HIJOS DICIENDO, A USTED LE FALTAN HUEVOS COMO A SU HIJO JUAN. YO SALÍ AL BARRIO A COMPRAR ALGO PARA EL ALMUERZO CUANDO RECIBÍ UN MENSAJE POR WHATSAPP A LAS 2:07 PM DEL PAPA DE MIS HIJOS DONDE ME DECÍA HIJA DE PERRA ESTOY AL FRENTE DE SU APARTAMENTO A VER QUE VA HACER, EN ESE MOMENTO YO MIRE PARA TODO LADO Y ME DIRIGÍ HACIA EL APARTAMENTO PERO FUE CUANDO SENTÍ UNA PATADA EN LA PIERNA DERECHA SEGUIDA DE OTRA, YO GRITE Y ÉL SALIÓ CORRIENDO YO ENTRE AL APARTAMENTO CUANDO AL RATO ME LLAMO UNA VECINA QUE VIVIÓ EN LA CASA DONDE VIVIÓ MI HERMANA DICIÉNDOME QUE FUERA URGENTE QUE ELLA HABÍA LLAMADO A LA POLICÍA POR QUE EL PAPA DE MIS HIJOS HABÍA GOLPEADO AL HIJO DE ELLA LE PEGO PUÑOS EN LAS COSTILLAS, PATADAS EN LAS PIERNAS Y LO ESTABA AHORCANDO, EN ESE MOMENTO LA MAMA COGIÓ UNA VARILLA Y LE PEGO EN LA ESPALDA Y ELLA LE DIJO QUE POR QUE HACIA ESO Y EL PAPA DE MI HIJO LES RESPONDIÓ QUE POR QUE EL MUCHACHO ERA MI MOZO Y TAMBIÉN PORQUE ELLOS ME AYUDABAN, LO SACARON DE LA CASA PORQUE LLEGO LA POLICÍA, YO LLEGUE Y LOS POLICIA LO ESPOSARON Y ME DIJERON QUE SE LO LLEVABAN Y LUEGO LO SOLTABAN, YO LES HICE EL RECLAMO PERO ME DECÍAN QUE DE IGUAL FORMA LO TENÍAN QUE SOLTAR. A LAS 6 DE LA TARDE EMPEZÓ A MARCARM ME CONSTANTEMENTE Y YO NO LE CONTESTE, LUEGO TIPO 7 DE LA NOCHE ME ESCRIBIO INSULTANDOME QUE ERA UNA PUTA, UNA ASQUEROSA, UNA BANDIDA DESPUES LE CONTESTE EL TELÉFONO Y ME DIJO QUE SE LAS IBA A PAGAR QUE ÉL NO IBA A DEJAR ESO ASÍ, DESPUES DE ESO NO LE VOLVÍ A CONTESTAR EL TELÉFONO".

- A folio 341 y 343 obra aviso de notificación personal dirigido a las partes y firmado por los mismos, citándolos a audiencia en la Medida de protección 089-20, para el día 30 de junio de 2020.
- A pagina 351, obra dictamen del INML, de fecha 16 de junio de 2020, el cual concluye, incapacidad médico legal definitiva de diez (10) días, por hechos sucedidos en contra de la señora LUDIVIA VALENCIA MARIN, por parte del señor VICTOR RAUL ROBINSON VALLEJO.
- A pagina 381, obra constancia de fecha 30 de junio de 2020, en el que se presentan las partes a la audiencia, la señora LUDIVIA solicita aplazamiento por un procedimiento médico que le practicasen al siguiente día y se encuentra preparándose para dicho procedimiento. Se acepta la justificación y se reprograma nueva fecha de audiencia para el 03 de julio de 2020.
- A pagina 391, Obra documento fechado el 03 de julio de 2020, firmado por las partes donde los citan a audiencia de fallo el 09 de julio de 2020.

- A pagina 397, obra constancia de fecha 09 de julio de 2020, no se hace presente la accionante, pero si el accionado, se suspende diligencia ya que la titular del despacho se encuentra con incapacidad médica. Se reprograma audiencia para el día, 23 de julio de 2020.
- A folio 403, obra denuncia de nuevos hechos de VIF, contra la accionada, así : “EL DÍA 2 DE AGOSTO DE 2020 EL SEÑOR VÍCTOR RAÚL ROBINSON VALLEJO CON CC 80414245 ME EMPEZÓ A LLAMAR A LAS 8:11 P.M. VARIAS VECES QUE FINALMENTE RESPONDÍ PARA DECIRLE QUE POR FAVOR NO ME LLAMARA MÁS, PERO EL MUY GROSERO EMPEZÓ A INSULTAR Y REÍRSE EXIGIENDO QUE LE PASARA AL NIÑO VÍCTOR SAMUEL ROBINSON, ESTABA EN ESTADO DE ALICORAMIENTO E HICE CASO OMISO EXIGIENDOLE QUE RESPETARA A LA AMIGA DE MI HIJO JUAN FELIPE ROBBINSON LLAMADA HEIDI VIVIANA CIFUENTES CON NÚMERO DE CÉLULAR 3004625071 A LA CUAL LLAMO, YA QUE MI HIJO JUAN FELIPE REALIZA UNA LLAMADA AL SEÑOR CÉSAR AUGUSTO VANEGAS PARA PEDIRLE EL FAVOR QUE LE DIJERA A LA TÍA SANDRA PATRICIA VALENCIA MARÍN QUE DEJARA DE HABLAR TANTAS COSAS FEAS EN EL BARRIO EN CONTRA DE LUDIVIA VALENCIA, SEÑOR ANTES MENCIONADO AL COLGAR LLAMÓ AL SEÑOR VÍCTOR RAÚL PARA DARLE EL NÚMERO Y EL ENSEGUIDA MARCO E INSULTO Y HABLÓ MUY MAL DE SU HIJO JUAN A LA SEÑORA HEIDI VIVIANA DICIÉNDOLE QUE JUAN ES UN MANIPULADOR QUE LE HIZO MUCHO DAÑO QUE ANALIZA CON QUIÉN ESTÁ METIDA Y LA CLASE DE PERSONA QUE ESTÁ, AL IGUAL QUE COMENTARIOS DE LAS COSAS MUY PERSONALES CON MAL SENTIDO LUEGO MI JUAN FELIPE LLAMO A SU PAPÁ VÍCTOR RAÚL PARA PEDIRLE EL FAVOR QUE RESPETARA A SU MAMÁ LUDIVIA Y SU AMIGA HEIDI VIVIANA Y SU PAPÁ LE EXIGIÓ QUE SE QUITARÁ EL APELLIDO YA QUE JUAN NO ERA DIGNO DE LLEVAR SU APELLIDO INSULTANDO LO QUE LE FALTA HUEVAS Y QUE NO SE PARECE A EL, HIJUEPUTA COBARDE, MALPARIDO SU MAMÁ ES UNA PUTA, MALPARIDA, DESGRACIADO FALTA DE HOMBRÍA, PERRO DE LA PUTA MIERDA, PERRO HIJUEPUTA RESULTADO DE SU MAMÁ, ESPERA QUE SE QUITE EL APELLIDO, SU MAMÁ ES UNA PUTA ASQUEROSA YO LE PEGABA POR HIJUEPUTA Y MALPARIDO”.
- A folio 417 obra, Derecho de Petición de la accionante señora LUDIVIA VALENCIA MARIN, solicitando se falle de inmediato el incidente de incumplimiento.
- A folio 421, obra respuesta al derecho de petición fijando fecha para audiencia de fallo dentro del incidente de incumplimiento a la medida de protección 069-19 para el día 16 de septiembre de 2020. Y para la Medida de Protección, a favor del niño VICTOR SAMUEL ROBINSON VALENCIA, para el día 21 de septiembre de 2020.
- El 16 de septiembre de 2020, se practica la audiencia con la comparecencia de las partes, la accionante con su apoderado al que se le reconoce personería jurídica. Al dársele la palabra al

accionado este, manifiesta que no fue notificado de la audiencia de fallo de la Medida de Protección de fecha 18 de diciembre de 2019, ya que se había cambiado de domicilio. La Comisaria confirma con la accionante quien manifiesta que es cierto, el accionado ya no vivía en la dirección aportada al expediente, por lo tanto, la Comisaria Resuelve: **ORDENAR LA NULIDAD del fallo de fecha 19 de diciembre de 2019 por encontrar que concurre la causal de indebida notificación al señor VICTOR RAUL - ROBINSON VALLEJO.** Y fija nueva fecha de audiencia de la Medida de protección para el día 22 de septiembre de 2020. (Pag. 435-436)

- A pagina 437, obra acta de audiencia, con la comparecencia de las partes y sus apoderados, en esta diligencia se le reconoce personería para actuar al abogado del accionado. En la audiencia la accionante se ratifica en los hechos sucedidos el 18 de febrero de 2019 y ante la negación de aceptación de cargos del incidentado, la Comisaria decide abrir el presente tramite a pruebas.

La accionante, allega una memoria con todos los audios donde escucha la voz del señor VICTOR RAUL, y esta la grabación del día de los hechos en donde la insulta y amenaza con cuchillo a ella; Allega la foto de su hijo JUAN FELIPE, donde se evidencia los golpes que el señor VICTOR le dio a su hijo el día en que denunció la primera vez a la comisaria, las agresiones eran constantes.

Como pruebas Testimoniales solicita que se escuchen a sus hijos de 19 y 8 años de edad.

La parte accionada no aporta ni solicita pruebas.

- En la misma diligencia, la Comisaria pone de presente los hechos denunciados el 22 de marzo de 2019, a los que la accionante se ratificó y el accionado Negó todos los hechos, Se procede entonces a abrir el presente tramite a pruebas. Y la accionante manifiesta que, como prueba documental aporta el reporte de la psicóloga y de las profesoras del colegio en un folio.

El accionado no aporta pruebas documentales y testimoniales solicita se escuche a la señora SANDRA PATRICIA VALENCIA MARÍN.

Finalmente, la Comisaria fija fecha de fallo para el 14 de octubre de 2020.

- A pagina 443 obra informe General de Psicología del niño VICTOR SAMUEL ROBINSON VALENCIA del colegio RR de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

- A folio 445, obra fotografía del joven Juan Felipe.
- A pagina 449, obra auto del 10 de noviembre de 2020, reprogramando fecha de recepción de testimonios y audiencia de fallo, ya que en la fecha señalada (14 de octubre), el Despacho se encontraba cerrado por casos de COVID – 19., y se fija fecha para recepcionar testimonios el día 26 de noviembre de 2020 y audiencia de fallo para el día 27 de noviembre de 2020. Auto que se encuentra **firmado por las partes**.
- A pagina 451 A 454 obra el testimonio del joven JUAN FELIPE ROBINSON VALENCIA.
- A pagina 455 obra acta de Versión Libre del niño VICTOR SAMUEL ROBINSON VALENCIA.
- A páginas 459 a 467 obra audiencia de fallo, de fecha 27 de noviembre de 2020, donde asiste la accionante con su apoderado, y NO asiste el accionado ni su apoderado, sin excusa de inasistencia en el expediente, a pesar de haber sido debidamente notificado. En la diligencia y por todas las pruebas allegadas por la accionante, y recopiladas por el Despacho, la Comisaría primera de Familia de Usaquéen 1, de esta ciudad, Resuelve: OTORGAR medida de protección a favor de la señora LUDIVIA VALENCIA MARÍN y de sus hijos JUAN FELIPE y SAMUEL ROBINSON VALENCIA, en contra de su esposo y progenitor VICTOR RAUL ROBINSON, donde se le ordena que se ABSITENGA de manera inmediata de realizar cualquier tipo de agresión física, verbal, emocional o psicológica, en contra de su esposa y de sus hijos, también ORDENA al señor VICTOR RAUL ROBINSON VALLEJO asistir y con carácter obligatorio a tratamiento reeducativo terapéutico, a fin de manejar niveles de comunicación y obtener habilidades para la resolución pacífica de conflictos, toma de decisiones, minimizar los grados de agresividad, fortalecer los medios de comunicación asertiva, pautas y normas sanas y pacíficas de crianza y convivencia.
- A pagina 471 obra auto de fecha 28 de diciembre de 2020, que emite fecha de audiencia de trámite, pruebas y fallo de tramites incidentales, para el día 11 de enero de 2021.
- A pagina 469, obra Notificación Personal, a la señora LUDIVIA VALENCIA MARIN, de la audiencia de trámite, pruebas y fallo dentro de los tramites incidentales para el día lunes once de enero de 2021.
- A pagina 473 obra auto de fecha 01 de febrero de 2021, en el cual se comprueba que el auto del 28 de diciembre de 2021, no

fue notificado a las partes debido a que no reposa ningún tipo de constancia de ello, por lo tanto, reprograma nuevamente la diligencia para el día 11 de febrero de 2021. Las partes fueron Notificadas por AVISO.

- A pagina 479, obra acta de audiencia de fallo, con la comparecencia de la accionante y su apoderado, sin la comparecencia del accionado, y sin excusa que justifique su incomparecencia. La accionante se ratifica en todas las acciones que ha presentado ante el despacho y desea le sean tenidas en cuenta algunas pruebas que allega en la audiencia estas son :
“DOS FOLIOS DE LA MINUTA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019, DEL CAI VERBENAL, DONDE SE RELATAN LOS HECHOS DE AGRESIÓN Y EL INGRESO ILEGAL DEL SEÑOR VICTOR RAUL ROBINSON EN CONTRA MÍO, Y EL INGRESO ILEGAL A MI APARTAMENTO, ALLEGO TRES FOLIOS FOTOGRÁFICOS DONDE SE VE AL SEÑOR VICTOR RAUL EN UN CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA DROGADICTOS Y ALCOHÓLICOS, DONDE ENCONTRÉ EN UNA MESA DE NOCHE LLENA DE CIGARRILLOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PAPELETAS QUE PRESUMO SON SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, ESTAS FOTOS LAS TOME EL-DÍA-14 DE JUNIO DE 2020 AL IR AL APARTAMENTO, YA QUE ÉL ME ENTREGO LAS LLAVES DE SU APARTAMENTO PARA QUE INGRESARA POR ELEMENTOS DE ASEO Y SU PIJAMA, YA QUE SE ENCONTRABA EN EL HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR PORQUE LO ENCONTRARON BAJO LOS EFECTOS DEL LICOR Y LAS DROGAS, POR ESA RAZÓN ENCONTRÉ ESTOS ELEMENTOS EN SU CUARTO Y POR ESO DECIDÍ TOMAR FOTOGRAFÍAS. APORTO DOS FOLIOS DE LA MINUTA DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019, EN ESTA MINUTA SE DEJA CONSTANCIA ESTUVE EN CAMBAO, RECUPERANDO A MI HIJO VICTOR SAMUEL, YA QUE EL 26 DE DICIEMBRE PERMITÍ QUE SE FUERA CON SU PADRE A GUAYABAL TOLIMA Y ESTANDO CON EL PAPÁ AL SEGUNDO DÍA EL SEÑOR VICTOR SE PUSO A TOMAR Y ME DEJO AL NIÑO ENCERRADO TODO UN DÍA EN A CASA, SIN ALIMENTOS, EN LA NOCHE MI PRIMA MARILUZ TELLEZ MARIN ME LLAMO Y ME DIJO QUE EL PAPÁ DEL NIÑO ESTUVO TOMANDO TODO EL DÍA Y QUE MI HIJO HABÍA ESTADO ENCERRADO, Y ME PEDIO QUE BAJARA POR EL NIÑO, YA QUE EL SEÑOR SE ENCONTRABA MAL, BORRACHO Y AGRESIVO, LLEVÁNDOLE UN DETALLE AL NIÑO PARA QUE EL NIÑO SE FUERA CON ÉL Y AL VER ÉL QUE MI PRIMA NO QUISO DARLE AL NIÑO POR AUTORIZACIÓN MÍA POR EL ESTADO EN EL QUE SE ENCONTRABA EL SEÑOR ANTES MENCIONADO COGIÓ A MI HIJO LO SUBIÓ A LA FUERZA AL CARRO Y SE FUE Y AHÍ LLAME A LA POLICÍA DE CAMBAO Y ME DIJERON QUE NO PODÍAN HACER NADA Y MÁS O MENOS COMO A LAS DIEZ DE LA NOCHE ENCONTRÉ AL PAPÁ DE MIS HIJOS EN CAMBAO Y AHÍ ESTABA MI HIJO CON EL PAPÁ QUE ESTABA MUY BORRACHO, YO FUI A BUSCAR LA POLICÍA PARA QUITARLE EL NIÑO Y SE LO QUITE. TAMBIÉN ES IMPORTANTE RECORDARLE AL DESPACHO QUE YO ALLEGUE UN USB QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE, DONDE CLARAMENTE SE PUEDE ESCUCHARLA VOZ DEL SEÑOR VÍCTOR RAUL, DONDE. ME INSULTA, DONDE ME DICE QUE ME VA A MATAR, APARECEN AUDIOS DONDE VICTOR INSULTA Y TRATA MAL A MI HIJO JUAN-FELPE Y TAMBIÉN LLAMA A UNA AMIGA DE MI HIJO JUAN A HABLAR MAL DE NOSOTROS

Y A CONTARLE TODO Y ESO ES BÁSICAMENTE LAS PRUEBAS QUE PUEDO ALLEGAR LAS CUALES DEMUESTRAN CON CLARIDAD EL COMPORTAMIENTO DEL SEÑOR VICTOR RAUL.

La señora Comisaria cierra la etapa probatoria y fija audiencia de fallo para el día 03 de marzo de 2021.

- A folio, 499, obra constancia de fecha 03 de marzo de 2021, con la comparecencia de la accionante y en donde luego de verificar el expediente se encuentra que el incidentado no fue debidamente notificado de la presente diligencia. Por lo tanto, reprograma la audiencia para el 8 de marzo de 2021 y ordena notificar al accionado.
- A pagina 503 obra aviso de notificación con recibido del conjunto residencial donde habita el accionado. De fecha 04 de marzo de 2021.
- A folios 507 a 515, obra acta de audiencia de fallo, con la comparecencia de la accionante, se deja constancia de la inasistencia del incidentado y prescinde de las pruebas que pretendiera arrimar en la diligencia. Con las pruebas aportadas por la accionante, la Comisaria declara probados los hechos, que fundamentaron el trámite de incumplimiento a la Medida de Protección del veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veinte (2020) en contra del señor VICTOR RAUL ROBINSON VALLEJO,; le impuso al incidentado como sanción, una multa de diez (10) salarios mínimos legales convertibles en arresto, con la advertencia de que ese dinero lo debería consignar en el término de cinco (5) días siguientes a su confirmación por el juez de familia, en la Tesorería Distrital a favor de la Secretaria De Integración Social. Las partes se notificaron en estrados.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales. Primeramente, debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer de la consulta indicada en el acápite que antecede de esta providencia, por disposición de la precitada ley en concordancia con el decreto 2591 de 1991 en su artículo 52. No se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a dictar sentencia.

En desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política y "*mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad*", la Ley 294 de 1.996 hoy modificada por la ley precedentemente enunciada, tenía por finalidad prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, e

imponer medidas de protección definitivas cuando queda demostrado que una persona dentro del grupo familiar arremete contra otro miembro de dicho contexto familiar, entendiéndose por agresión o violencia el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión.

Se entiende como integrantes de la familia *"los cónyuges o compañeros permanentes, el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica"*. La importancia en privilegiar la cohesión que puede generar el afecto y la protección, nos muestra que la tolerancia, la comprensión, el perdón, el auxilio que debe existir permanentemente entre las familias, no se funda necesariamente en los lazos de sangre sino en fuerzas, y sentimientos de solidaridad necesarios para la convivencia social. Examinado así el contenido del artículo 2º de la citada ley, y como quiera que la presente situación encaja en el aludido artículo, como para entender que sea susceptible su aplicación por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar.

El artículo 9 de la ley 575 del 2000, el cual modifica el art. 15 de la ley 294 de 2006, es claro al decir, Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra.

Ahora bien, obran en el plenario varias solicitudes de incidente de incumplimiento a lo largo del año 2020, y en la diligencia de fecha 03 de marzo de 2021, la incidentada hace una recopilación de todos los hechos de VIF, a que ha sido sometida por el padre de sus hijos así: "Quiero manifestarle el despacho que mi deseo es ratificarme de todas las denuncias que he interpuesto en contra de mi esposo, debido a que he padecido situaciones de violencia extrema, yo y mis hijos, en cada una de las solicitudes de incumplimiento en su momento he aportado pruebas de cada uno de los hechos denunciados ante esta Comisaría, es importante indicar que yo contaba con una medida de protección de fecha 18 de diciembre de 2019, pero debido a que el despacho estableció que el señor VICTOR RAUL no fue notificado en debida forma, ya que no residía en ese lugar al momento de ser notificado, por lo que se ordenó la nulidad de lo actuado y se me otorgaron medidas de protección en fecha 1 de diciembre de 2020, por lo tanto le solicito a la comisaria dar trámite a todas mis denuncias como incidentes para poder obtener justicia y que el señor VICTOR sea sancionado". Además, la señora LUDIVIA en esta diligencia aporta nuevas pruebas de varios hechos puestos en conocimiento a lo largo del expediente, lo cual comprueban los hechos reiterados de VIF, VERBAL, PSICOLÓGICA y FÍSICA, ejercidos hacia ella, en presencia de sus hijos de 19 y 8 años de edad y hacia los mismos.

El día 08 de marzo 2021, por fin se logra practicar la audiencia de fallo, y a pesar de haber sido debidamente notificado el Accionado, este no comparece, pero con la presencia de la accionante, la Comisaria de Familia, realiza un análisis exhaustivo, de todas las pruebas allegadas a lo largo del proceso, como son:

- 1- Denuncias de fechas 03, 24 de enero ,30 de abril y 16 de junio de 2020.
- 2- Noticia Criminal No 11001650001 1202005350 de fecha 23 de enero de 2020 donde la denunciante es la incidentante y el denunciado el incidentado.
- 3- Examen de medicina legal de fecha 16 de junio de 2020 donde la examinada es la incidentante donde se concluye: "Mecanismo traumático de lesión: contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DIAS. Sin secuelas medico legales al momento del examen.
- 4- Noticia Criminal No 11001650001 1202005581 de fecha 30 de abril de 2020 donde la denunciante es la incidentante y el denunciado el incidentado.
- 5- Copia de chat en 12 folios.
- 6- Noticia Criminal No 110016500011202005687 de fecha 16 de junio de 2020 donde la denunciante es la incidentante y el denunciado el incidentado.
- 7- Formato Instrumento Valoración del riesgo.
- 8- CD. Y USB.
- 9- Testimonio del joven JUAN FELIPE ROBINSON de fecha 26 de noviembre de 2020.
- 10- Versión Libre de fecha 26 de noviembre de 2020. Tres folios con fotografías.
- 11- Anotación de los hechos ocurridos el día 11 de febrero de 2019.
- 12- Reporte Policía Nacional de fecha 14 de febrero de 2019.

En especial la autoridad administrativa describe algunas pruebas contundentes que demuestran los actos de violencia de manera recurrente no solo hacia su esposa sino a sus hijos, ASI: *"Los actos de violencia son situaciones corroboradas por sus hijos en testimonio y en versión libre donde indican que su progenitor los insulta con groserías, a su progenitora con palabras como perra, puta, indica que en una ocasión vio cuando su progenitor amenazo a su progenitora con un cuchillo, que es consumidor de drogas. En la versión libre el niño VICTOR SAMUEL ROBINSON reporto hechos de descuido de su padre hacía el reportando que su padre lo dejo encerrado y sin comer*

y que un día le había dicho que iba a matar la mamá, adicióno que le gustaría ver a su papá, pero con la condición que no volviera a tomar. Además, en el cd aportado, se encuentran unos audios donde el incidentado llama al joven JUAN FELIPE donde se escucha como insulta y lo agrede con groserías, diciéndole que se quite el apellido que no es digno de ser hijo de él y llama a una amiga de JUAN y empezó a hablar de su esposa y de su hijo JUAN FELIPE. En una memoria USB se allegan varios audios donde se escucha la voz de las partes, donde se escucha claramente la voz del incidentado insultando a su esposa diciéndole “Piltrafa humana, perra, puta” en otro audio se escucha como reconoce que es consumidor de drogas y culpa a su esposa de haber caído en esa adicción, en otro audio se escucha como la incidentante le pide al incidentado que se vaya que deje el escándalo en presencia de su hijo, se escucha como le dice al hijo mayor “Homosexual”. En otro audio se escucha que va a matar a su hijo Juan, y a la incidentante como le pide que se vaya, que le va entregar todas las cosas para tener tranquilidad, en ese mismo audio le dice que la va a estripar, que va a agarrar a golpes a su hijo Juan, dice que el Único que tiene que quedar vivo es su hijo VICTOR SAMUEL. En otro audio le dice a la incidentante que va a perder a su hijo, le dice imbécil, bruta, se escucha a la incidentante llorando y pidiéndole que se vaya, y le dice que por favor mire al niño. En otro audio le dice pendeja que es él el que paga todo, le dice que es la enemiga del alma, la incidentante le dice que va a llamar a el hermano Néstor, y él dice que al “general”. Se encuentra un examen de medicina legal donde se le da a la incidentante 10 días de incapacidad por los hechos ocurridos el día 14 de junio de 2020”.

Con todas las pruebas recaudadas y analizadas la Comisaria se logra establecer el incumplimiento de la Medida de protección, por parte del accionado.

Ahora bien, es importante enfatizar que a pesar que la Medida de Protección, otorgada en fecha 19 de diciembre de 2019, la cual fue Nulitada por que el Accionado no fue debidamente notificado por cambio de residencia, en dicha audiencia solo se NULITO el fallo de la resolución proferida el día 19 de diciembre de 2019, lo cual significa que todas las pruebas recaudadas y aportadas que son objeto de estudio en el Incidente tienen total validez.

Con las pruebas recaudadas y la incomparecencia del accionado, es oportuno señalar que pese a estar debidamente notificado el art. 9 de la Ley 575 de 2.000, que reformó el art. 15 de la Ley 294 de 1996, establece que; la no comparecencia del agresor a la audiencia, es

entendida como la aceptación de su parte a los cargos formulados en su contra, por lo tanto no cabe duda para este Despacho, que el incidentado señor VICTOR RAUL ROBINSON VALLEJO, si incumplió la medida de protección, no una sino varias veces, ejerciendo actos de Violencia en contra de su esposa, comportamientos repetitivos y perjudiciales, violencia especialmente de tipo VERBAL, PSICOLOGICA y FISICA, no solo hacia ella sino hacia sus hijos, en especial al mayor, quien ha venido siendo afectado en su autoestima de manera afectiva y emocional al insultarlo reiterativamente y negarlo como hijo, por no ser hijo biológico, hecho del cual el joven no es responsable, además a su hijo biológico a quien también supuestamente ama, lo ha agredido, inculcándole temor, expresándole amenazas de matar a su madre, hermano y hasta a el mismo, y la más afectada en esta situación es la señora LUDIVIA quien ha tenido que soportar por mucho tiempo, estos hechos hacia ella y hacia sus hijos. Situaciones que demuestran a toda costa que el grupo familiar necesita TRATAMIENTO TERAPEUTICO, para superar todo lo acontecido, el padre para dejar el CONSUMO DE SPA y ALCOHOL, y la esposa e hijos para superar todos los hechos de violencia que vienen soportando por más de 6 años.

Ahora bien, la Comisaria de Familia de acuerdo a todo el material probatorio, decidió sancionar al Accionado con multa de diez (10) Salarios mínimos, decisión que este Despacho encuentra acorde a la VIOLENCIA que ha ejercido el accionado contra su FAMILIA.

Así las cosas, sobra ahondar en mayores consideraciones para declarar que se incumplió la medida de protección que ampara a la señora LUDIVIA VALENCIA MARIN, y a sus hijos JUAN FELIPE ROBINSON VALENCIA y SAMUEL ROBINSON VALENCIA y por lo tanto se confirma la sanción impuesta por la Comisaría Primera (1) de Familia de Usaquén 1, de esta ciudad, en todos y cada uno de sus numerales, contra VICTOR RAUL ROBINSON VALLEJO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **CONFIRMAR** la sanción impuesta contra el señor VICTOR RAUL ROBINSON VALLEJO, identificado con C.C. 80414045 de Bogotá. mediante resolución proferida el 08 de marzo de 2021, por la Comisaría Primera de Familia Usaquén 1, de Bogotá D.C., en el trámite de primer Incumplimiento a la Medida de

Protección No. 069-19 instaurada por la señora LUDIVIA VALENCIA MARIN por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el expediente a la Comisaria de origen, para que notifiquen de manera personal o mediante aviso, la presente decisión al querellado VICTOR RAUL ROBINSON VALLEJO, a quien se le deberá entregar copia de la misma y se le deberá informar lo expuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0165
HOY: 05 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA